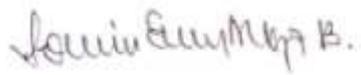


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 11 de octubre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00520-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de octubre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES COLSEGUROS P.H.
DEMANDADO: MAYERLIN ESCUDERO SANCHEZ y EDGAR ADOLFO
VASQUEZ CASTELLANOS.
RADICADO: 630014003008-2022-00520-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia:

1.- No se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Lo anterior, si tenemos en cuenta, que si bien aportó un correo electrónico no lo hizo bajo los postulados del artículo transcrito, aunado a que al tratarse de dos personas los ejecutados, estos deben tener correos personales distintos para recibir la notificación personal, y no uno como lo da a entender el profesional del derecho.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte, en el evento de ser necesario.

3.- Es necesario que se allegue un nuevo poder, en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, que estableció el carácter permanente del Decreto 806 de 2020; además de ello, el poder debe tener presentación personal o reconocimiento de firma.

4.- Es necesario que el acápite de cuantía se aclarado, expresando de forma clara y precisa la estimación de la misma, incluyendo los capitales e intereses de mora a la fecha de presentación de la demanda, pues de la simple lectura de lo dicho en la demanda no se extrae la misma. -

5.- El demandante debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito. -

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el **EDIFICIO TORRE COLSEGUROS P.H.**, en contra de **MAYERLIN ESCUDERO SANCHEZ y EDGAR ADOLFO VASQUEZ CASTELLANOS**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado ALVARO MEJIA IBAÑEZ, identificado con la tarjeta profesional No.54.958 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31/10/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047fe949e9e23bac0d87d7906f35f14d95751c1b5786accc397b5e17982a33e**

Documento generado en 28/10/2022 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>